



54

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN.
EXPEDIENTE NÚMERO: CPG/119/2014.
ASUNTO: DICTAMEN.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado en la sesión ordinaria de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca de fecha diez de marzo del año dos mil catorce, fue turnado a la Comisión Permanente de Gobernación, sendas documentales, que conforman el expediente supra indicado.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Por Instrucción de los Diputados Integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, fueron turnados a esta Comisión Permanente de Gobernación, las siguientes documentales:



1) Oficio de fecha diez de marzo del año dos mil catorce, con clave de identificación LXII/A.L./COM.PERM./519/2014, recibido en la Oficialía de Partes de este H. Congreso del Estado, con fecha veintiocho de febrero de dos mil catorce, y en la Oficialía Mayor del mismo Congreso, el día tres de marzo del mismo año, por el que se turna a esta Comisión Permanente de Gobernación, el oficio número 07/2014 de fecha veintiocho de febrero de dos mil catorce, y recibido en la misma con fecha con el que el Presidente Municipal de San Pedro Tidaá, Nochixtlán, Oaxaca, notifica a esta Soberanía de la ausencia del Regidor de Salud de ese Ayuntamiento, electo por el régimen de sistemas normativos internos, para el periodo administrativo del primero de enero de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; y de la designación que ese Cabildo realizó a favor del suplente que se encuentra registrado conforme a la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, quien debe asumir el cargo de forma definitiva; acompañado de las siguientes documentales certificadas por el Secretario Municipal del mismo Ayuntamiento:

- a) Acta de sesión Solemne de Instalación del Cabildo y toma de protesta de los integrantes del Ayuntamiento de San Pedro Tidaá, Nochixtlán, Oaxaca, de fecha primero de enero de dos mil catorce.



- b) Constancia de Mayoría de elección por sistemas normativos, expedida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a favor del Municipio de San Pedro Tidaá, Nochixtlán, Oaxaca;
- c) Citatorio de fecha nueve de enero de dos mil catorce, con número de oficio 05/2014, formulado por el Ayuntamiento de San Pedro Tidaá, Nochixtlán, Oaxaca, al ciudadano Jesús Pérez Rodríguez, en su calidad de propietario de la Regiduría de Salud;
- d) Acta de sesión de Cabildo del Ayuntamiento de San Pedro Tidaá, Nochixtlán, Oaxaca, celebrada a las diez horas, del día trece de enero de dos mil catorce, mediante la cual, se da cuenta de la ausencia y negativa del ciudadano Jesús Pérez Rodríguez, propietario de la Regiduría de Salud de ese Municipio, para asumir el cargo que le corresponde, por lo que se descarta su integración al mismo;
- e) Acta de sesión de Cabildo del Ayuntamiento de San Pedro Tidaá, Nochixtlán, Oaxaca, celebrada a las dieciocho horas del día trece de enero de dos mil catorce, mediante la cual se acuerda llamar al suplente del Regidor de Salud, al ciudadano Estevan Carlos Miguel Cruz, para que asuma dicho cargo, y se le tome la protesta de Ley;
- f) Citatorio de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce, con número de oficio 35/2014, dirigido al ciudadano Estevan Carlos Miguel Cruz, quien es el suplente del Regidor de



Salud, para que asuma el cargo por ausencia del propietario electo;

- g) Acta de sesión del Cabildo de San Pedro Tidaá, Nochixtlán, Oaxaca, de fecha veintiséis del dos mil catorce, mediante la cual, conforme al punto número tres de la misma, se designa al ciudadano Estevan Carlos Miguel Cruz, para que tome posesión como Regidor de Salud ante la ausencia del propietario de dicha regiduría, para lo cual, se le tomó la protesta de ley en el mismo punto del acta;
- h) Nombramiento que el Ayuntamiento de San Pedro Tidaá, Nochixtlán, Oaxaca, expide a favor del ciudadano Estevan Carlos Miguel Cruz, como Regidor de Salud de ese Municipio, de fecha veintiséis del dos mil catorce;
- i) Así como diversas documentales que permiten constatar la identidad del ciudadano Estevan Carlos Miguel Cruz, quien entra en posesión del cargo de Regidor de Salud, en el citado Ayuntamiento, las cuales constan de: copia de credencial con fotografía para votar expedida por el Instituto Federal Electoral; copia de Clave Única de Registro de Población expedida por el Registro Nacional de Población; copia del acta de nacimiento expedida por el Registro Civil del Estado de Oaxaca, a favor del ciudadano Estevan Carlos Miguel Cruz; y copia de comprobante de recibo de pago a nombre del mismo ciudadano, en la que consta su domicilio dado de alta ante la Comisión Federal de Electricidad.



Con base en las constancias antes señaladas, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción IX, tercer párrafo y 113 fracción I, quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en relación con el artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Que de conformidad a lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXV, 26, 27, 29, 30, 35 y 37 fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Gobernación tiene facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

TERCERO. Con base en las facultades y atribuciones concedidas a esta Comisión Permanente de Gobernación, se procede al análisis de las constancias que obran en el expediente de cuenta, las que ya fueron detalladas en el apartado correspondiente del presente



dictamen, por lo que esta Comisión en su función de instructora advierte que la petición en el caso es del siguiente orden:

1. La pretensión del Honorable Ayuntamiento de San Pedro Tidaá, Nochixtlán, Oaxaca, es que este Honorable Congreso del Estado, tenga por acreditada la instalación del Cabildo de ese Ayuntamiento, sin la totalidad de sus miembros electos propietarios, esto ante la ausencia del ciudadano Jesús Pérez Rodríguez, quien resultó electo como Regidor de Salud del citado Municipio, por el régimen de sistemas normativos internos, lo cual se acredita con en Acta de sesión Solemne de Instalación del Cabildo y toma de protesta de los integrantes del Ayuntamiento de San Pedro Tidaá, Nochixtlán, Oaxaca, de fecha primero de enero de dos mil catorce.
2. Asimismo, que tenga por acreditado el llamado que el Ayuntamiento formuló al Regidor de Salud ausente, a través del citatorio antes referido que obra en el expediente de cuenta, y su omisión ante dicho llamado, para asumir el cargo dentro del plazo establecido para ello, lo cual se hizo constar en el Acta de Cabildo de fecha trece de enero de dos mil catorce, celebrada a las diez horas, misma que se encuentra relacionada en las documentales recibidas antes citadas.



3. Así también, el acuerdo del Cabildo para notificar al suplente del Regidor de Salud, el ciudadano Estevan Carlos Miguel Cruz, para que asuma el cargo vacante y rinda la protesta de Ley, de conformidad con el procedimiento establecido por la ley de la materia, lo cual se acredita con el Acta de Cabildo de fecha trece de enero del dos mil trece, celebrada a las dieciocho horas; y el llamado realizado por el Ayuntamiento, al ciudadano Estevan Carlos Miguel Cruz, en su calidad de suplente del Regidor de Salud, para que, ante la ausencia del ciudadano Jesús Pérez Rodríguez, quien fue electo como concejal propietario, asuma el ejercicio del cargo de forma definitiva, y rinda la protesta de Ley con el cargo de Regidor de Salud que para este caso le corresponde asumir, lo cual se acredita con el citatorio que le fue formulado por el Ayuntamiento de San Pedro Tidaá, Nochixtlán, Oaxaca, de fecha veinticuatro de febrero del año en curso, relacionado en el presente dictamen.

4. Igualmente, para que este Honorable Congreso, tenga por acreditada la aceptación del cargo de Regidor de Salud, para el Ayuntamiento de San Pedro Tidaá, Nochixtlán, Oaxaca, por parte del ciudadano Estevan Carlos Miguel Cruz, lo cual se acredita con el Acta de Sesión de Cabildo de fecha veintiséis de febrero del dos mil catorce, en la que como punto número tres, el cabildo propone y aprueba la designación del ciudadano



Estevan Carlos Miguel Cruz, como Regidor de Salud del citado Ayuntamiento, para desempeñar sus funciones del cargo, a partir del día veintiséis de febrero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, y éste rinde protesta en términos de ley en el mismo acto.

5. Como consecuencia de lo anterior, para que se le tenga por acreditado ante este Honorable Congreso, al ciudadano Estevan Carlos Miguel Cruz, como Regidor de Salud, del Ayuntamiento de San Pedro Tidaá, Nochixtlán, Oaxaca, para el periodo comprendido del veintiséis de febrero del dos mil catorce, al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, y a su vez se reconozca el contenido del Acta de Sesión de Cabildo del citado Ayuntamiento, de fecha de fecha veintiséis de febrero del dos mil catorce, por la cual ha sido designado para ocupar dicho cargo, por el Ayuntamiento, y en ese tenor, se le tomó la protesta de Ley en términos de lo dispuesto por la ley de la materia.

Por cuanto al trámite correspondiente, es de concluir que de la interpretación de los artículos 59 fracción IX, y 113 fracción I, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Oaxaca; y 34, 41 y 43 fracción XXXV y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en concordancia con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, la declaratoria que debe emitir este Honorable



Congreso del Estado, debe ser acorde a lo que estipulan dichos preceptos legales en consulta.

En efecto los artículos 34, 41 y 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establecen:

ARTÍCULO 34.- Los cargos de Presidente Municipal, Síndicos y Regidores del Ayuntamiento serán obligatorios y sólo podrán renunciarse a ellos por causa justificada que calificará el propio Ayuntamiento.

De todos los casos conocerá el Congreso del Estado, hará la declaratoria que corresponda y proveerá lo necesario para cubrir la vacante si después de llamado el suplente, éste no acudiere.

ARTÍCULO 41.- Los Ayuntamientos podrán instalarse válidamente con la mayoría de sus miembros.

El Ayuntamiento instalado, sin la totalidad de los miembros electos propietarios, procederá de inmediato a notificar a los ausentes para que asuman su cargo en un plazo no mayor de cinco días hábiles, si no se presentan, transcurrido este plazo, serán llamados los Suplentes, quienes entrarán en ejercicio definitivo.

Si no se presentan los Suplentes que correspondan, se dará aviso a la Legislatura del Estado, para que ésta designe de entre los Suplentes electos restantes al o los que deban ocupar el o los cargos vacantes.

Por lo que, del contenido de los artículos antes transcritos, se aprecia que, en aquel Ayuntamiento que se hubiere instalado sin la totalidad de sus miembros, procede notificar al o los ausentes para que



asuman el cargo en el plazo establecido para ello, y de no presentarse éste o éstos, el Ayuntamiento procederá a llamar al suplente que hubiere sido electo para tal efecto, de conformidad con el régimen de elección que corresponda según el Ayuntamiento de que se trate, para que aquél desempeñe el ejercicio definitivo del cargo, previa designación que haga el propio Ayuntamiento a favor de dicho suplente, pues es este órgano colegiado el que tiene la atribución de designar en tal supuesto, al suplente que conforme a la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, proceda nombrar, en términos del artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, atendiendo a que este es un nivel de Gobierno y que cuenta con autonomía en su régimen interior, imponiéndole en dicho caso, al Congreso del Estado, la obligación de tener por acreditada la ausencia del concejal propietario electo, y de la omisión de este ante el llamado que el Ayuntamiento le formuló; asimismo, ya que en términos del artículo 41 del mismo ordenamiento legal, se aprecia, que es atribución del Ayuntamiento, designar al suplente del concejal propietario ausente, para que asuma el cargo de forma definitiva, tal disposición le impone al Congreso del Estado, el deber de emitir la declaratoria para tal efecto;

Del análisis a las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, se advierte lo siguiente:



quien dijo ser su esposa y manifestando que su esposo salió a trabajar fuera del pueblo y que no tiene fecha de regreso, de lo cual, se pudo corroborar la ausencia del concejal, actualizándose el supuesto de omisión ante dicho llamado, por parte del concejal propietario, previsto en el mismo artículo del aludido ordenamiento legal, lo cual se sustenta con el Acta de Cabildo celebrada a las diez horas del día trece de enero de dos mil catorce.

c) Derivado de la ausencia del ciudadano Jesús Pérez Rodríguez, Regidor de Salud propietario, lo procedente conforme a lo establecido en el procedimiento legal aplicable, es el acuerdo de dicho Ayuntamiento de llamar al suplente y el oficio citatorio número 05/2014 de fecha nueve de enero de dos mil catorce, efectuado a éste, lo cual se pudo apreciar que fue cumplido por dicho Ayuntamiento de San Pedro Tidaá, Nochixtlán, Oaxaca, acreditándose con el Acta de Cabildo celebrada a las dieciocho horas del día trece de enero de dos mil catorce y el oficio citatorio número 35/2014, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce.

d) Asimismo este Honorable Congreso del Estado, tiene por acreditada la aceptación del cargo a Regidor de Salud, para el Ayuntamiento de San Pedro Tidaá, Nochixtlán, Oaxaca, por parte del ciudadano Estevan Carlos Miguel Cruz, lo cual se acredita con el Acta de Sesión de Cabildo de fecha veintiséis de febrero del dos mil catorce, en la que como punto número



tres, el cabildo propuso y aprobó la designación del ciudadano Estevan Carlos Miguel Cruz, como Regidor de Salud del citado Ayuntamiento, para desempeñar las funciones de dicho cargo a partir del día veintiséis de febrero del dos mil catorce, al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, acto en el cual, éste rindió protesta en términos de ley, acreditándose así lo anterior.

Por lo que, en virtud del análisis a las constancias antes referidas que obran en el expediente de cuenta, esta Comisión Permanente de Gobernación considera que, se acredita fehacientemente: la instalación del Cabildo de ese Ayuntamiento, sin la totalidad de sus miembros, electos propietarios, esto ante la ausencia del ciudadano Jesús Pérez Rodríguez, como Regidor de Salud del citado Municipio, toda vez que no consta su asistencia en el acta respectiva; el llamado que el Ayuntamiento formuló al Regidor de Salud ausente, a través del citatorio antes referido, y su omisión ante dicho llamado, para asumir el cargo dentro del plazo establecido para ello, tal como se hizo constar en el Acta de Cabildo, celebrada a las diez horas del día trece de enero de dos mil catorce.

Asimismo, se acredita el acuerdo del Cabildo para notificar al suplente del Regidor de Salud, el ciudadano Estevan Carlos Miguel Cruz, para que asuma el cargo vacante y se le tome la protesta de ley, toda vez que así se acredita con el Acta de Cabildo celebrada a las dieciocho horas del día trece de enero del dos mil trece; así también, tiene por acreditado el llamado realizado por el



PODER LEGISLATIVO

Ayuntamiento, al ciudadano Estevan Carlos Miguel Cruz, en su calidad de suplente del Regidor de Salud, para que asuma el ejercicio del cargo de forma definitiva, lo cual se acredita con el citatorio que le fue formulado por el Ayuntamiento de San Pedro Tidaá, Nochixtlán, Oaxaca, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce; finalmente se tiene por acreditada, la aceptación del cargo a Regidor de Salud, por parte del ciudadano Estevan Carlos Miguel Cruz, lo cual se acredita con el Acta de Sesión de Cabildo de fecha veintiséis de febrero del dos mil catorce, en la que como punto número tres, el cabildo propone y aprueba la designación del ciudadano Estevan Carlos Miguel Cruz, como Regidor de Salud del citado Ayuntamiento, para desempeñar sus funciones del cargo a partir del día veintiséis de febrero del dos mil catorce, al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, y éste rinde protesta en términos de ley en el mismo acto, con lo cual se aprecia su aceptación de manera tácita.

En tal virtud, a juicio de esta Comisión se cumplen los requisitos previstos en la Ley de la materia para llevar a cabo la declaratoria que valida la designación que el cuerpo colegiado Municipal de San Pedro Tidaá, Nochixtlán, Oaxaca, efectuó conforme al Acta de sesión Cabildo de fecha veintiséis de febrero de dos mil catorce, a favor del ciudadano Estevan Carlos Miguel Cruz, como Regidor de Salud del Municipio de San Pedro Tidaá, Nochixtlán, Oaxaca, para el periodo administrativo comprendido del primero de enero del dos mil catorce



al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, quien asumió el ejercicio definitivo del cargo; y por consecuencia, la validación del nombramiento de fecha veintiséis de febrero de dos mil catorce, que el Ayuntamiento de San Pedro Tidaá, Nochixtlán, Oaxaca, expidió a nombre del ciudadano Estevan Carlos Miguel Cruz, como Regidor de Salud del Municipio de San Pedro Tidaá, Nochixtlán, Oaxaca, para el periodo administrativo comprendido del primero de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis.

Por lo que, con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42, 44 fracción XXV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXV, 26, 27, 29, 30, 35 y 37 fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Gobernación, formula el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Gobernación, estima procedente que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declare valida la designación que el cuerpo colegiado Municipal de



San Pedro Tidaá, Nochixtlán, Oaxaca, efectuó conforme al Acta de sesión Cabildo de fecha veintiséis de febrero de dos mil catorce, a favor del ciudadano Estevan Carlos Miguel Cruz, como Regidor de Salud del Municipio de San Pedro Tidaá, Nochixtlán, Oaxaca, para el periodo administrativo comprendido del primero de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, quien asumió el ejercicio definitivo del cargo; y por consecuencia, valide el nombramiento de fecha veintiséis de febrero de dos mil catorce, que el Ayuntamiento de San Pedro Tidaá, Nochixtlán, Oaxaca, expidió a nombre del ciudadano Estevan Carlos Miguel Cruz, como Regidor de Salud del Municipio de San Pedro Tidaá, Nochixtlán, Oaxaca, para el periodo administrativo comprendido del primero de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobernación, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 y 41 de la Ley Orgánica



Municipal del Estado de Oaxaca, declara valida la designación que el cuerpo colegiado Municipal de San Pedro Tidaá, Nochixtlán, Oaxaca, efectuó conforme al Acta de sesión de Cabildo, de fecha veintiséis de febrero de dos mil catorce, a favor del ciudadano Estevan Carlos Miguel Cruz, como Regidor de Salud del Municipio de San Pedro Tidaá, Nochixtlán, Oaxaca, para el periodo administrativo comprendido del primero de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, quien asumió el ejercicio definitivo del cargo; y por consecuencia, valida el nombramiento de fecha veintiséis de febrero de dos mil catorce, que el Ayuntamiento de San Pedro Tidaá, Nochixtlán, Oaxaca, expidió a nombre del ciudadano Estevan Carlos Miguel Cruz, como Regidor de Salud del Municipio de San Pedro Tidaá, Nochixtlán, Oaxaca, para el periodo administrativo comprendido del primero de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

Comuníquese esta determinación al Honorable Ayuntamiento de San Pedro Tidaá, Nochixtlán, Oaxaca; así como al Secretario General de Gobierno; al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado; al Titular de la Auditoría Superior del Estado; y al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para los efectos legales procedentes.



TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a diecinueve de marzo del año dos mil catorce.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO


DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
PRESIDENTA


DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA


DIP. MARÍA DEL CARMEN RICARDEZ
VELA


DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS


DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL